

CÓRDOBA. 0.5 DIC 2016

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba Nº 0051373/2016 por el cual la SECRETARÍA ACADÉMICA ÁREA INGENIERÍA, solicita autorización para celebrar Contrato de Locación de Servicios (Profesional Independiente) con el Biol. Pablo Yair HUAIS, en función de la necesidad manifestada; y

CONSIDERANDO:

Que el acto encuadra en lo prescripto por la Ordenanza Nº 5 del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, de fecha 22 de Mayo de 2012:

Lo informado a fs. 11 vta. en cuanto a que dicha Secretaría cuenta con fondos suficientes para afrontar la presente contratación;

Que a fs. 12 y 13 obra la Resolución Nº 627/2016 por la cual se lo designa al Biol. Pablo HUAIS para el dictado del primer semestre correspondiente a la Carrera de Constructor del CRES Villa Dolores:

Que el Asesor Jurídico de esta Facultad a fs. 17, expresa la conformidad en los aspectos legales y formales;

EL DECANO DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Av. Vélez Sarsfield 1600 5016 CÓRDOBA – República Argentina

TERSION OF CONTROL OF

eléfono: (0351) 4334139/4334140

Fax: (0351) 4334139

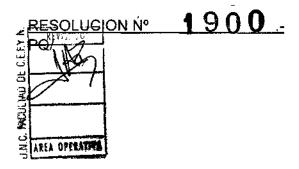


- Art. 1°).- Aprobar el Contrato (Profesional Independiente) de que se trata, a celebrar con el Biol. Pablo Yair HUAIS, (D.N.I. 36.447.945) que como ANEXO I forma parte de la presente, el cual regirá desde el 01 de Agosto de 2016 y hasta el 31 de Diciembre de 2016, con la remuneración e imputación especificada en estos actuados. El presente gasto será atendido con recursos de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.
- <u>Art. 2º</u>).- Corresponde al Contratado el pago de la parte proporcional del sellado provincial de ley correspondiente al presente contrato.
- Art.3º).- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Secretaría Académica Área Ingeniería a fin de notificar al interesado, al Área Económica Financiera y gírense las presentes actuaciones a Registro de Contrato.

Ing. E. S. ARDO N. ZAPICO
SCIENTIFIO ACADEMICO AREA INFERNERIA
Concios Enectos Fisicos y Maturales
Obsiversidad Nocional de Cóndola



Mgter, Ing. PABLO G, RECADARREN DECANO Facultad de Giencias Exectas Físicas y Naturales Universidad Nacional de Cárdaba



Fax: (0351) 4334139

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 1 1 900 _



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente.-

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Prof. Ing. Pablo G. A. Recabarren, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Biol. Pablo Yair HUAIS, D.N.I. 36.447.945, con domicilio en de la ciudad de Córdoba; por la otra, en adelante "El PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Biol. Pablo Yair HUAIS, D.N.I. 36.447.945 según Resolución Nº 627/2016 quien acepta brindar sus servicios profesionales, en el dictado de la asignatura Introducción a la Matemática correspondiente al primer semestre de la Carrera de Constructor en el CRES Villa Dolores, debiendo entenderse que los turnos de exámenes se encuentran comprendidos en los servicios profesionales a prestar.-

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría B, CUIT Nº 20-36447945-0.-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con el Departamento. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento del CRES Villa Dolores.

<u>CUARTA:</u> El presente contrato tendrá duración desde del día 01 de Agosto del 2016 y hasta el día 31 de Diciembre del 2016, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.



QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de pagaderos en cuatro cuotas mensuales, a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley Nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizadas de Organismos internacionales, como así



también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o sì tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

<u>DECIMA:</u> EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

<u>UNDECIMA</u>: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que <u>EL PROFESIONAL</u> para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. <u>EL PROFESIONAL</u> se obliga expresamente a mantener indemne a <u>LA UNIVERSIDAD</u> frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a <u>LA UNIVERSIDAD</u> en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

<u>DUODECIMA:</u> EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales al sistema nacional de reparto y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P. Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2016.-

JAN.

Ing. Editation N. ZAPI SECTION AS SECRETARY CORRESPONDED AREA MICENIERIA

On the Standard Section of Authorities

On the Standard Section of Control of Co

Mgter, ing. PABLO G. RECABARREN DECANO Facultad de Ciencias Exoctas Físicas y Naturales Universidad Nacional de Cérdoba